

**RESOLUCION ELECTORAL N° 016-2019-CAL/CE**

**Miraflores, 12 de noviembre del dos mil diecinueve. -**

**VISTOS;** en audiencia pública de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, con el informe oral de las partes, la solicitud de tacha interpuesta por el abogado Víctor Vera Benavides de fecha treinta de octubre del año en curso, del escrito de subsanación y medios probatorios, en contra del candidato a Junta de Vigilancia, abogado Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes.

Que, el abogado Víctor Vera Benavides, formula Tacha contra el candidato a la Junta de Vigilancia del Colegio de Abogados de Lima, abogado Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes, con los siguientes argumentos:

Que, en lo que respecta al abogado tachado, se tiene que desde el año 2009 viene ocupando una serie de cargos en el gremio, año en que laboró en la Oficina de Bienestar social con el actual candidato al Decanato Señor William Contreras...". "Así mismo postuló como Directivo en la lista del Doctor y, ahora Defensor del Pueblo Walter Gutiérrez Camacho, en el cargo de Bienestar Social ...". "El año 2012 cuando ocupado cargo en el Comité Electoral, ha sido sujeto de una denuncia penal que se tramitó en la carpeta Fiscal N° 645-2012 que instruyó la segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima por el presunto delito de Asociación Ilícita para delinquir".

Que, mediante recurso de fecha 30 de octubre del 2019 el abogado Víctor Vera Benavides, subsana omisiones de medios probatorios y adjunta copia de la denuncia formulada por la ex Decana de la Orden Greta Minaya Calle contra el candidato Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes por el delito de Asociación Ilícita para delinquir.

**CONSIDERANDOS.-**

**PRIMERO.-** Que, el artículo primero del Reglamento de Elecciones 2019 establece las normas y procedimientos mediante el cual los agremiados (as) del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, ejercen su derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con la Constitución Política del Estado y el Estatuto del Colegio de Abogados de Lima.

**SEGUNDO.-** Que, de acuerdo a nuestra norma estatutaria contenida en el artículo 49 el Comité Electoral es el encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso para la elección de los delegados a la asamblea, Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

**TERCERO.-** Que, la tacha formulada por el abogado Víctor Vera Benavides tiene como finalidad tachar la candidatura a la Junta de Vigilancia del Colegio de Abogados de Lima, abogado Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes, por existir una conducta sospechosa respecto a la conducta del referido candidato a lo largo de su

ROGERS ANBAL SULCA BAEZ  
Presidente  
Comité Electoral

PEDRO RAUL SUÑOZ ALLEMANY  
Secretario  
Comité Electoral

SERGIO MIGUEL PONCE PERALTA  
Vocal  
Comité Electoral

carrera como “empleado del Gremio” y, del mismo modo, considera que es una causal suficiente para dudar de su imparcialidad, en caso se desempeñara en el cargo al cual postula.

- CUARTO.- Que, el Reglamento de Elecciones 2019 en su artículo 67, cuarto párrafo señala: “... La tacha estará sustentada por el incumplimiento de los requisitos establecidos para ser candidata o candidato previsto en los numerales 17.1 (17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3) del artículo 17° del presente Reglamento debiendo ser fundamentadas y sustentadas con medios probatorios...”

QUINTO.- Que, el Comité Electoral, ha examinado los fundamentos de la tacha así como de la absolución de la misma en la audiencia programada

SEXTO.- Que, el Comité Electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales que van acorde con el principio de procedimientos administrativos, tales como el principio de veracidad, privilegio de controles posteriores y veracidad material, entendiéndose esto último la habilitación expresa del cumplimiento de los requisitos para la interposición de tachas.

- SÉTIMO.- Que, en atención a lo antes expuesto este Comité Electoral analizando los fundamentos de la tacha y de los medios probatorios, considera que no está sustentado cuál de los requisitos establecidos para ser candidato o candidata previsto en los numerales 17.1 (17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3) del artículo 17° de Reglamento de Elecciones 2019, ha incumplido el abogado Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes, por lo que en uso de sus atribuciones y obligaciones amparadas en el inciso 11 del artículo 10 del Reglamento de Elecciones 2019, este Comité Electoral

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADA la tacha formulada por el abogado Víctor Vera Benavides.

- **Artículo Segundo.-** Publíquese en el periódico mural del Comité Electoral y en el enlace del Comité Electoral de la página Web del Colegio de Abogados de Lima, notificándose al personero legal vía correo electrónico.

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....  
ROGERS ANIBAL SULCA BAEZ  
Presidente  
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....  
PEDRO HAUL QUIROZ ALLEMANT  
Secretario  
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....  
SERGIO MIGUEL PONCE PERALTA  
Vocal  
Comité Electoral